

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 18 de octubre de 2023.

No. 83

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE140/2023

SIN TEXTO

IEE/CE140/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ aprueba el **proyecto de presupuesto de egresos**, la estructura administrativa, la plantilla de personas en el servicio público, el tabulador de remuneraciones y el financiamiento público local para los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro.

Además, se prevén los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la organización del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el ejercicio de instrumentos de participación ciudadana competencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.²

La aprobación del proyecto tiene como objetivo **su remisión a la titular del Poder Ejecutivo para que se incluya en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado** para el año dos mil veinticuatro, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.³

1. ANTECEDENTES

1.1. Registro de partidos políticos locales. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés,⁴ este Consejo Estatal, a través de las resoluciones **IEE/CE59/2023** e **IEE/CE60/2023**, aprobó el registro de México Republicano Chihuahua y Pueblo como partidos políticos locales, respectivamente, mismo que surtió efectos a partir del uno de julio.

1.2. Lineamientos. El doce de agosto, la Secretaría de Hacienda de Chihuahua publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2024.⁵

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Instituto.

³ En adelante, Ley de Presupuesto.

⁴ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés salvo mención de otro año.

⁵ En adelante, Lineamientos. Consultable en el URL <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/periodico-oficial/anexos/2023-08/ANEXO%2064-2023%20SH%20LINEAMIENTOS%20GENERALES%20ADMINISTRACI%C3%93N%20P%C3%9ABLICA%20ESTATAL%20RE>

1.3. Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024. El uno de octubre se celebró la Quinta Sesión Ordinaria y de Instalación del Consejo Estatal para dar inicio al Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos de lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.⁶

1.4. Corte del padrón electoral. El cuatro de octubre, a través de Oficio INE/JLE/CHIH/0893/2023, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua proporcionó el corte del padrón electoral de la entidad al treinta de septiembre.

1.5. Anteproyecto de presupuesto. El nueve de octubre, la Consejera Presidenta presentó ante el Consejo Estatal el anteproyecto de presupuesto para su discusión y aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1), incisos g) y p), de la Ley Electoral.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro para cumplir con sus fines institucionales, organizar el Proceso Electoral Local 2023-2024, financiar a los partidos políticos y prever la ejecución de los instrumentos de participación ciudadana que sean de su competencia mediante la aplicación de su patrimonio, el cual se integra con los bienes que se le destinen anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua.

Además, es una atribución del Consejo Estatal aprobar en el presupuesto de egresos la estructura administrativa y la plantilla de personas en el servicio público que integren el Instituto y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del Proceso Electoral Local 2023-2024, así como el correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos.

Lo anterior, se fundamenta en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁷ 36 de la Constitución Política

[GULAR%20PROCESOS%20DE%20PLANEACION%2C%20PROGRAMACI%C3%93N%20Y%20PRESUPUESTACI%C3%93N%202024.pdf](#)

⁶ En adelante, Ley Electoral.

⁷ En adelante, Constitución federal.

del Estado de Chihuahua,⁸ 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁹ 50, numerales 1) y 2), 65, numeral 1), incisos b), c), aa) e ii), de la Ley Electoral, 16, fracción IX, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua,¹⁰ así como 4, fracción IV, 29 y 32 de la Ley de Presupuesto.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El Presupuesto de Egresos del Estado comprende la asignación total de recursos con los que opera el Estado en un ejercicio fiscal anual.¹¹ Para elaborar el presupuesto se realizan acciones encaminadas a cuantificar monetariamente los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con los programas presupuestarios establecidos en un periodo determinado.¹²

En Chihuahua, el Congreso del Estado tiene la facultad de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado.¹³ Para tal efecto, el Poder Ejecutivo del Estado hace llegar al legislativo la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el día treinta de noviembre.

De manera previa, los organismos públicos autónomos como el Instituto¹⁴ formulan sus propios proyectos de presupuesto, ajustándose al techo financiero según la disponibilidad de recursos, y remiten el proyecto de presupuesto a la persona titular del Poder Ejecutivo para que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua lo incorpore, sin modificación alguna, al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Al ser el Instituto un órgano constitucionalmente autónomo, tiene reconocida y asegurada su autonomía organizativa, funcional y presupuestal, para que pueda cumplir con los fines que se le encomendaron a nivel constitucional y legal.

⁸ En adelante, Constitución local.

⁹ En adelante, Ley General.

¹⁰ En adelante, Ley de Participación.

¹¹ Artículo 3, fracción XLIV, de los Lineamientos.

¹² Artículo 3, fracción XLIII, de los Lineamientos.

¹³ Artículo 64, fracción VI, de la Constitución local.

¹⁴ Artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, 36 de la Constitución local y 50, numeral 1), de la Ley Electoral.

La autonomía presupuestal de los órganos constitucionalmente autónomos como el Instituto implica la capacidad para determinar, por sí mismos, la forma en que distribuyen los recursos presupuestales asignados por el Poder Legislativo para cumplir con las atribuciones que tienen constitucionalmente conferidas y alcanzar los fines para los que fueron creados, en atención a la especialización e importancia social de sus tareas.

La autonomía tiene entonces implícita la capacidad para establecer la forma en que distribuirán el presupuesto del organismo de conformidad con sus estructuras y cometidos, sin que algún poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones que para tal fin tienen conferidas.

No obstante, los recursos que le son asignados al Instituto, conforme al artículo 134, párrafo primero, de la Constitución federal, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Al respecto, el patrimonio del Instituto se integra con los bienes que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalan en el Presupuesto de Egresos del Estado para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.¹⁵

Además, entre sus atribuciones se encuentra prever en su presupuesto de egresos los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones en materia de participación ciudadana.¹⁶

Conforme a la Ley Electoral, el Consejo Estatal es la autoridad facultada para i) garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y la ministración oportuna del financiamiento público estatal, ii) aprobar en el presupuesto de egresos la estructura administrativa y la plantilla de personas en el servicio público que integren el Instituto y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral, y iii) conocer, discutir, y en su caso aprobar, a propuesta de la persona titular de la presidencia, los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto.¹⁷

¹⁵ Artículo 50, numeral 2), de la Ley Electoral.

¹⁶ Artículo 16, fracción IX, de la Ley de Participación.

¹⁷ Artículo 65, numeral 1), incisos b), c), aa) e ii), de la Ley Electoral.

En esencia, el proyecto de presupuesto de egresos debe ser coincidente con el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado el Instituto.

En ese sentido, el artículo 48, numeral 1), de la Ley Electoral establece que son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado;
- b) Preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos;¹⁸
- c) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General;
- e) Organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica;
- h) Llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral¹⁹;
- i) Promover la cultura democrática con perspectiva de género;
- j) Convocar, organizar y vigilar las elecciones extraordinarias;
- k) Preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que, en su caso, le sean solicitadas en los términos de las disposiciones aplicables; y,
- l) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

¹⁸ En adelante, Ley de Partidos.

¹⁹ En adelante, INE.

Para el cumplimiento de los fines señalados, se requiere de un aparato institucional, económico y humano que le dé eficacia, por lo que el Consejo Estatal debe prever las condiciones presupuestarias idóneas para validar su finalidad constitucional.

En efecto, el artículo 32 de la Ley de Presupuesto dispone que los entes públicos²⁰ elaborarán sus anteproyectos de presupuesto, con base en sus programas operativos anuales, ajustándose a las normas, montos y plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

En ese sentido, el mismo precepto señala que los entes públicos enviarán sus anteproyectos de presupuesto a más tardar el quince de octubre del año inmediato anterior al que corresponda.

De ahí que, el presente proyecto de presupuesto de egresos, así como el correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, se emite dentro del plazo legal establecido para ello.

En el apartado siguiente, se desarrollan las consideraciones que sustentan el proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio dos mil veinticuatro atendiendo a las consideraciones normativas descritas.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Financiamiento público para partidos políticos y candidaturas independientes

El Consejo Estatal considera que debe aprobarse el proyecto de presupuesto respecto del financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro por las cantidades de **\$292,317,880.34** (doscientos noventa y dos millones trescientos diecisiete mil ochocientos ochenta pesos 34/100 en moneda

²⁰ Concepto que engloba a los Poderes Legislativo, Judicial; y Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos con y sin estructura orgánica, y Organismos Públicos Autónomos, en términos del artículo 3, fracción XII del referido ordenamiento legal.

nacional) y **\$1,460,546.15** (un millón cuatrocientos sesenta mil quinientos cuarenta y seis 15/100 en moneda nacional), respectivamente, conforme las consideraciones siguientes.

4.1.1. Del financiamiento público para partidos políticos

De conformidad con el artículo 41, Base I, de la Constitución federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de entre otras.

Asimismo, el artículo 41, Base II, de la Constitución federal establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Ese mismo artículo refiere que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

4.1.1.1. Partidos políticos con derecho a financiamiento público

El artículo 51, numeral 2, de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado el registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos políticos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme las bases que se disponen en dicha ley.

Luego, los artículos 52 de la Ley de Partidos y 28, numeral 2), de la Ley Electoral disponen que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales para sus actividades ordinarias permanentes deberá haber obtenido cuando menos el 3% (tres por

ciento) de la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior, en este caso, la relativa a la elección de Proceso Electoral Local 2020-2021.

En ese sentido, de acuerdo con los archivos que obran en el Instituto²¹ se desprende que los partidos políticos nacionales y locales con derecho a recibir financiamiento público local por concepto de actividades ordinarias para el ejercicio dos mil veinticuatro son: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena, México Republicano Chihuahua y Pueblo.**

Ahora bien, es importante precisar que mediante sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral **SUP-JRC-04/2017 y acumulados**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que si bien es verdad que, en términos del artículo 52, numeral 1, de la Ley de Partidos, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales debe haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, no menos lo es que, a efecto de que dichos institutos estén en aptitud de participar en las subsecuentes elecciones locales, -máxime que conservan su acreditación como partidos políticos nacionales-, no deben ser privados de manera total del acceso a recursos.

Asimismo, precisó que tampoco es sostenible que, a pesar de que el partido nacional no haya alcanzado el umbral señalado, no sobrevenga consecuencia alguna en relación con el financiamiento público que deba recibir, porque ello equivaldría a privar de sentido y eficacia a la norma que establece esa condición y generaría inequidad en el trato a los demás partidos nacionales que sí alcanzaron el mencionado umbral de votación.

Además, el mencionado órgano de justicia comicial argumentó que la subsistencia del registro como partidos políticos nacionales y la aptitud para participar en los procesos electorales subsecuentes implica la necesidad de contar con recursos financieros para ejercer gastos, pues por su naturaleza, las actividades que pueden ser realizadas durante un proceso electoral carecen del atributo de gratuidad.

²¹ De conformidad con lo expuesto en los Acuerdos IEE/CE241/2021 e IEE/CE77/2023 del Consejo Estatal.

Esto es, las actividades necesarias para que un partido político pueda presentar candidaturas, solicitar el voto a favor y difundir plataformas electorales implica la necesidad de utilizar recursos económicos y materiales que no pueden tener como origen actos de gratuidad, sino que siempre generarán costos económicos.

En ese sentido, considerando que los partidos **de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México** no alcanzaron el umbral del 3% (tres por ciento) de la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior, y que en el año dos mil veinticuatro habrán de celebrarse elecciones ordinarias para la renovación de los integrantes de ayuntamientos, sindicaturas y diputaciones del Congreso del Estado de Chihuahua, es que se considera que **debe otorgarse a dichos institutos políticos financiamiento público para gastos de campaña**, a efecto de que estén en aptitud de contender y postular candidaturas para los distintos cargos de elección popular que habrán de renovarse el año entrante.

Por tanto, este Consejo Estatal estima conforme a Derecho otorgar a dichos institutos financiamiento público para gastos de campaña con cargo al erario estatal, como si se trataran de un partido político que obtuvo su registro con fecha posterior a la última elección de diputaciones locales.

4.1.1.2. Financiamiento público para actividades ordinarias²²

Según lo señalado por el artículo 27, numeral 1), de la Ley Electoral, el régimen de financiamiento de los partidos políticos ya sea nacionales o estatales, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Partidos, sin perjuicio de tener derecho a las prerrogativas que la Ley Electoral establece con cargo al erario estatal.

En tal virtud, los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Partidos y 28 de la Ley Electoral señalan que los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público anual destinado al sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, con cargo al erario estatal, conforme a las disposiciones siguientes:

²² En adelante, FPAO

- a) La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el **65%** (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización**²³ vigente, por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección.
- b) La distribución del financiamiento público anual se sujetará a las siguientes bases:
- El **30 %** (treinta por ciento) del financiamiento público se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado y que cumplan con lo establecido en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.
 - El **70%** (setenta por ciento) restante se distribuirá en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal válida emitida, que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior.
- c) En años de elección, el financiamiento público anual que por actividades ordinarias permanentes les corresponda a los partidos políticos, les será entregado el **50%** (cincuenta por ciento) en una sola exhibición durante los primeros diez días del mes de enero y el otro **50%** (cincuenta por ciento) restante a partir de este mismo mes en doce ministraciones, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- d) El monto total del financiamiento público anual que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes les será entregado a partir del mes de enero en doce ministraciones mensuales, durante los primeros diez días de cada mes, por conducto de la persona que para tal efecto hayan acreditado por escrito las presidentas, presidentes o equivalentes de los órganos directivos estatales de los partidos políticos.

De acuerdo con la base normativa señalada, se procede a realizar el desglose del financiamiento para actividades ordinarias a favor de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

²³ En adelante, UMA.

De la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se desprende que el valor diario del UMA para el año dos mil veintitrés corresponde a la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100 en moneda nacional)²⁴, de ahí que el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario del UMA vigente equivale a **\$67.43**²⁵ (sesenta y siete pesos 43/100 en moneda nacional).

Asimismo, de la información proporcionada por el INE²⁶ el número total de personas inscritas en el padrón electoral del estado, con fecha de corte al treinta de septiembre de este año, ascendió a un total de **3,094,266** (tres millones noventa y cuatro mil doscientas sesenta y seis) personas.

En consecuencia, al multiplicar el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral del Estado referido por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del UMA vigente, da como resultado la cantidad de **\$208,649,450.65**²⁷ (doscientos ocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 65/100 en moneda nacional), lo cual corresponde al FPAO, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

TABLA A			
PADRÓN ELECTORAL	VALOR DIARIO DE LA UMA EN 2023	65% DE LA UMA	FPAO
A	B	C	D= A * C
3,094,266	\$103.74	\$67.43	\$208,649,450.65

4.1.1.3. Financiamiento público de partidos políticos locales de reciente creación

El artículo 51, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos precisa que los partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección, se les debe otorgar a cada

²⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero.

²⁵ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, para efectos del cálculo del 65% del UMA se muestra con dos decimales por motivos de presentación.

²⁶ Sobre el particular resulta necesario precisar que no obstante que este organismo comicial local solicitó al INE el padrón electoral de esta entidad federativa con corte al uno de octubre de dos mil veintitrés; sin embargo, mediante oficio INE/JLE/CHIH/0893/2023, se hizo de conocimiento a este Instituto que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sólo contaba con el padrón electoral del Estado de Chihuahua con corte al treinta de septiembre de la presente anualidad, razón por la que se emplea dicha cifra.

²⁷ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, para efectos del cálculo del total de financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinaria se muestra redondeada con dos decimales por motivos de presentación.

partido el 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

En ese sentido, el 2% (dos por ciento) de **\$208,649,450.65** (doscientos ocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 65/100 en moneda nacional), corresponde a la cantidad de **\$4,172,989.01**²⁸ (cuatro millones ciento setenta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 01/100 en moneda nacional) y, considerando que son **dos partidos políticos locales** los que tienen derecho a recibir financiamiento, es que la cantidad restante a distribuir entre los partidos políticos nacionales corresponde a **\$200,303,472.62**²⁹ (doscientos millones trescientos tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 62/100 en moneda nacional), tal como se detalla en la tabla siguiente:

TABLA B				
FPAO	2% DE FPAO (PUEBLO)	2% DE FPAO (MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA)	TOTAL DEL FPAO PARTIDOS LOCALES DE RECIENTE CREACIÓN	FPAO A DISTRIBUIR EN PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES
A	B	C	D= B + C	E= A - D
\$208,649,450.65	\$4,172,989.01	\$4,172,989.01	\$8,345,978.03 ³⁰	\$200,303,472.62

4.1.1.4. Distribución de FPAO

A. Distribución igualitaria

El artículo 28 de la Ley Electoral establece que el 30% (treinta por ciento) del financiamiento público se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado.

²⁸ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, para efectos del cálculo del 2% total de financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinaria se muestra con dos decimales por motivos de presentación.

²⁹ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, para efectos del cálculo de FPAO a distribuir en partidos políticos nacionales se muestra con sólo dos decimales por motivos de presentación.

³⁰ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, para efectos del cálculo del total FPAO de partidos políticos locales se muestra redondeada con sólo dos decimales por motivos de presentación.

Así, el 30% (treinta por ciento) de **\$200,303,472.62** (doscientos millones trescientos tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 62/100 en moneda nacional), asciende a la cantidad de **\$60,091,041.80** (sesenta millones noventa y un mil cuarenta y un pesos 80/100 en moneda nacional)³¹, misma que al ser dividida entre los **cuatro partidos políticos nacionales** con derecho a financiamiento local para actividades ordinarias, resulta la cantidad de **\$15,022,760.45**³² (quince millones veintidós mil setecientos sesenta pesos 45/100 en moneda nacional), tal como se muestra en la tabla siguiente:

TABLA C	
PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$15,022,760.45
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$15,022,760.45
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$15,022,760.45
MORENA	\$15,022,760.45
Total	\$60,091,041.80

B. Distribución proporcional

El **70%** (setenta por ciento) restante se distribuye en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal válida emitida, que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior.

Así, el 70% (setenta por ciento) de **\$200,303,472.62** (doscientos millones trescientos tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 62/100 en moneda nacional), asciende a la cantidad de **\$140,212,430.82** (ciento cuarenta millones doscientos doce mil cuatrocientos treinta pesos 82/100 en moneda nacional)³³, y con vista en la información que obra en los archivos de este

³¹ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, para efectos del cálculo del 30% del FPAO se muestra redondeada con sólo dos decimales por motivos de presentación.

³² Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, para efectos del cálculo del FPAO de cada partido político se muestra redondeada con sólo dos decimales por motivos de presentación.

³³ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, para efectos del porcentaje del 70% del FPAO a distribuir entre partidos políticos nacionales se muestra redondeada en dos decimales por motivos de presentación.

Instituto³⁴, es que los porcentajes de la votación estatal válida emitida que recibió cada partido político nacional con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior, son los que se precisan a continuación:

TABLA D			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA	PROPORCIÓN DE VOTACIÓN VÁLIDA ³⁵	70% PROPORCIONAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	456,074	41.177597	\$57,736,109.04
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	167,530	15.125797	\$21,208,247.67
MOVIMIENTO CIUDADANO	111,807	10.094729	\$14,154,065.22
MORENA	372,167	33.601877	\$47,114,008.89
TOTAL	1,107,578	100%	\$140,212,430.82

Conforme a lo expuesto en este apartado, el FPAO de los partidos políticos nacionales y locales se integrará de la siguiente manera:

TABLA E				
PARTIDO POLÍTICO	FPAO			
	NUEVA CREACIÓN (2% FPAO)	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	N/A	\$15,022,760.45	\$57,736,109.04	\$72,758,869.49
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	N/A	\$15,022,760.45	\$21,208,247.67	\$36,231,008.12
MOVIMIENTO CIUDADANO	N/A	\$15,022,760.45	\$14,154,065.22	\$29,176,825.68
MORENA	N/A	\$15,022,760.45	\$47,114,008.89	\$62,136,769.35
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	\$4,172,989.01	N/A	N/A	\$4,172,989.01
PUEBLO	\$4,172,989.01	N/A	N/A	\$4,172,989.01
TOTAL	\$8,345,978.03	\$60,091,041.80	\$140,212,430.82³⁶	\$208,649,450.65

³⁴ De conformidad con lo expuesto en el Acuerdo IEE/CE241/2021 del Consejo Estatal.

³⁵ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, para efectos del porcentaje de proporción de votación válida se muestra en sólo seis decimales por motivos de presentación.

³⁶ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, para efectos de la sumatoria de FPAO de partidos políticos locales y nacionales se redondea en sólo dos decimales por motivos de presentación.

4.1.1.5. Financiamiento público para actividades específicas³⁷

El artículo 28 de la Ley Electoral señala que los partidos políticos tendrán derecho a FPAE el equivalente al 3% (tres por ciento) del monto total del financiamiento público que corresponda anualmente a cada partido político por actividades ordinarias.

Así, el 3% (tres por ciento) de **\$208,649,450.65** (doscientos ocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 65/100 en moneda nacional), equivale a **\$6,259,483.52** (seis millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 52/100 en moneda nacional)³⁸, mismo que en términos del artículo 28, numerales 4) y 7), de la Ley Electoral se distribuye de la misma forma que el correspondiente a actividades ordinarias, esto es, conforme las bases precisadas en el apartado 4.1.1.4. de este acuerdo.

A. Distribución igualitaria

El artículo 51, numeral 2, inciso b), de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos que hubiesen obtenido su registro con fecha posterior a la última elección participarán del FPAE como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Ahora bien, el 30% (treinta por ciento) de **\$6,259,483.52** (seis millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 52/100 en moneda nacional), equivale a **\$1,877,845.08** (un millón ochocientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 08/100 en moneda nacional)³⁹; cantidad que al distribuirse de forma igualitaria entre los **seis partidos nacionales y locales con derecho a financiamiento público local**, se obtiene la cantidad de **\$312,974.18** (trescientos doce mil novecientos setenta y cuatro pesos 18/100 en moneda nacional), tal como se detalla en la tabla siguiente:

TABLA F	
PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$312,974.18

³⁷ En adelante, FPAE.

³⁸ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, para efectos cálculo del FPAE se muestra en redondeada en sólo dos decimales por motivos de presentación.

³⁹ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, para efectos cálculo del 30% del FPAE se muestra redondeada en sólo dos decimales por motivos de presentación.

TABLA F	
PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$312,974.18
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$312,974.18
MORENA	\$312,974.18
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	\$312,974.18
PUEBLO	\$312,974.18
TOTAL	\$1,877,845.08

B. Distribución proporcional

El 70% restante, es decir, **\$4,381,638.44** (cuatro millones trescientos ochenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos 44/100 en moneda nacional) se distribuye en **proporción directa** según el porcentaje de la votación estatal válida emitida que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior, tal como se muestra en la tabla siguiente:

TABLA G			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA	PROPORCIÓN DE VOTACIÓN VÁLIDA ⁴⁰	70% PROPORCIONAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	456,074	41.177597	\$1,804,253.40
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	167,530	15.125797	\$662,757.73
MOVIMIENTO CIUDADANO	111,807	10.094729	\$442,314.54
MORENA	372,167	33.601877	\$1,472,312.77
TOTAL	1,107,578	100%	\$4,381,638.44

Conforme a lo expuesto en este apartado, el **FPAE** de los partidos políticos nacionales y locales se integrará de la siguiente manera:

⁴⁰ Ídem nota 9.

TABLA H			
PARTIDO POLÍTICO	FPAE		
	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$312,974.18	\$1,804,253.40	\$2,117,227.58
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$312,974.18	\$662,757.73	\$975,731.91
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$312,974.18	\$442,314.54	\$755,288.72
MORENA	\$312,974.18	\$1,472,312.77	\$1,785,286.95
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	\$312,974.18	N/A	\$312,974.18
PUEBLO	\$312,974.18	N/A	\$312,974.18
TOTAL	\$1,877,845.08	\$4,381,638.44	\$6,259,483.52

4.1.1.6. Cálculo de financiamiento para gastos de campaña

El artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley de Partidos señala que en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al **30%** (treinta por ciento) del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Por su parte, el artículo 28, numeral 6), incisos b) y c), de la Ley Electoral dispone que en el año de la elección en que se renueven solamente diputadas y diputados y las personas integrantes de los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al **35%** (treinta y cinco por ciento) del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, **el cual se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.**

Al respecto, es importante precisar que no obstante que la Ley de Partidos contempla como parámetro de cálculo para gastos de campaña de partidos políticos el 30% (treinta por ciento) del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes cuando se renueven los congresos de las entidades federativas, lo cierto es que la legislación local prevé para esa misma hipótesis, una base de cálculo más benéfica al señalar como importe de gastos de campaña el **35%** (treinta y cinco por ciento) del FPAO.

Por tanto, de una interpretación más favorable, este Consejo Estatal determina que la base de cálculo del financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos nacionales y locales de reciente creación, sea el contenido en el artículo 28, numeral 6), inciso b), de la Ley Electoral, es decir, el **35%** (treinta y cinco por ciento) del FPAO.

Ahora bien, tal como fue referido en el apartado 4.1.1.1. de este acuerdo, a los partidos de la **Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México** se les otorgará financiamiento público para gastos de campaña con cargo al erario estatal, como si se trataran de un partido político que obtuvo su registro con fecha posterior a la última elección de diputaciones locales.

En ese sentido, conforme a lo expuesto en este apartado, el financiamiento para **gastos de campaña** de los partidos políticos corresponde al que se muestra en la tabla siguiente:

TABLA I		
PARTIDO POLÍTICO	FPAO	35% DE FPAO=GASTOS DE CAMPAÑA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$72,758,869.49	\$25,465,604.32
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$36,231,008.12	\$12,680,852.84
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$4,172,989.01 ⁴¹	\$1,460,546.15
PARTIDO DEL TRABAJO	\$4,172,989.01 ⁴²	\$1,460,546.15
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$4,172,989.01 ⁴³	\$1,460,546.15
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$29,176,825.68	\$10,211,888.99
MORENA	\$62,136,769.35	\$21,747,869.27
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	\$4,172,989.01	\$1,460,546.15
PUEBLO	\$4,172,989.01	\$1,460,546.15
TOTAL	\$208,649,450.65⁴⁴	\$77,408,946.17

⁴¹ FPAO que correspondería a un partido político de reciente creación.

⁴² FPAO que correspondería a un partido político de reciente creación.

⁴³ FPAO que correspondería a un partido político de reciente creación.

⁴⁴ Total sin considerar los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y de la Revolución Democrática

4.1.1.7. Resumen y ministraciones mensuales

Conforme a los apartados 4.1.1.4., 4.1.1.5. y 4.1.1.6., el presupuesto de egresos para el financiamiento de los partidos políticos para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro se deberá integrar de la siguiente manera:

TABLA J			
ACTIVIDADES ORDINARIAS (FPAO)	ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FPAE)	GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL
(A)	(B)	(C)	(D)= A+B+C
\$208,649,450.65	\$6,259,483.52	\$77,408,946.17	\$292,317,880.34

La distribución por partido será la siguiente:

TABLA K				
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024			
	FPAO	FPAE	GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$72,758,869.49	\$2,117,227.58	\$25,465,604.32	\$100,341,701.39
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$36,231,008.12	\$975,731.91	\$12,680,852.84	\$49,887,592.88
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	N/A	N/A	\$1,460,546.15	\$1,460,546.15
PARTIDO DEL TRABAJO	N/A	N/A	\$1,460,546.15	\$1,460,546.15
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	N/A	N/A	\$1,460,546.15	\$1,460,546.15
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$29,176,825.68	\$755,288.72	\$10,211,888.99	\$40,144,003.38
MORENA	\$62,136,769.35	\$1,785,286.95	\$21,747,869.27	\$85,669,925.55
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	\$4,172,989.01	\$312,974.18	\$1,460,546.15	\$5,946,509.34
PUEBLO	\$4,172,989.01	\$312,974.18	\$1,460,546.15	\$5,946,509.34
TOTALES	\$208,649,450.65	\$6,259,483.52	\$77,408,946.17	\$292,317,880.34

Por lo anterior, los montos mensuales que se entregarán a los partidos políticos serán los que se indican a continuación:

TABLA L				
CALENDARIZACIÓN DE MINISTRACIONES EJERCICIO 2024				
PARTIDO	ENERO	FEBRERO A MARZO	ABRIL	MAYO A DICIEMBRE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$39,587,481.08	\$3,208,056.00	\$28,673,660.32	\$3,208,056.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$19,706,444.03	\$1,590,936.00	\$14,271,788.84	\$1,590,936.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	0.00	0.00	\$1,460,546.15	0.00
PARTIDO DEL TRABAJO	0.00	0.00	\$1,460,546.15	0.00
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	0.00	0.00	\$1,460,546.15	0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$15,867,052.39	\$1,278,642.00	\$11,490,530.99	\$1,278,642.00
MORENA	\$33,806,190.28	\$2,737,806.00	\$24,485,675.27	\$2,737,806.00
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	\$ 2,286,447.19	\$ 199,956.00	\$1,660,502.15	\$199,956.00
PUEBLO	\$ 2,286,447.19	\$ 199,956.00	\$1,660,502.15	\$199,956.00
TOTALES	\$113,540,062.16	\$9,215,352.00	\$86,624,298.17	\$9,215,352.00

4.1.2. Financiamiento público para candidaturas independientes

El artículo 224, numeral 1), inciso c), de la Ley Electoral establece que una de las prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registradas es obtener financiamiento público y privado.

Al respecto, el artículo 237 de la Ley Electoral dispone que las candidaturas independientes tienen derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, cuyo monto será igual al que le correspondería a un partido de nuevo registro para ese rubro, cantidad que será distribuida en su conjunto, por tipo de elección y por unidad de fórmula o planilla, en su caso.

En ese sentido, con vista en la **TABLA I**, el monto que en su caso corresponderá a las candidaturas independientes por financiamiento público para gastos de campaña para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro asciende a **\$1,460,546.15** (un millón cuatrocientos sesenta mil quinientos cuarenta y seis 15/100 en moneda nacional), el cual deberá ser distribuido, en su momento, en los términos de Ley.

Lo anterior, tal como se detalla en la tabla siguiente:

TABLA M		
FPAO	FPAO PARA PARTIDOS DE RECIENTE CREACIÓN (2%)	GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
A	B	C= 35% DE B
\$208,649,450.65	\$4,172,989.01	\$1,460,546.15

4.2. Presupuesto de egresos del Instituto

El Consejo Estatal considera que debe aprobarse el presupuesto de egresos para el ejercicio del programa de operación del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro por un monto de **\$604,379,942.00** (seiscientos cuatro millones trescientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 en moneda nacional).

4.2.1. Justificación

De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, 36 de la Constitución local y 47 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, en irrestricto respeto a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad.

Asimismo, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El patrimonio del Instituto se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

Atendiendo a lo anterior, el Instituto debe contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, tal y como se señaló en el apartado 3 del presente acuerdo.

Respecto del cumplimiento de los fines institucionales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, el anteproyecto de presupuesto de egresos propuesto por la Presidencia del Instituto que se aprueba planteó cinco componentes fundamentales, los cuales son:

- a) Instrumentos de participación ciudadana organizados
- b) Procesos institucionales fortalecidos
- c) Proceso electoral confiable organizado
- d) Formación en materia de cultura cívica y participación ciudadana proporcionada
- e) Atención en materia de derechos humanos proporcionada

La finalidad de plantear esos componentes es contribuir al fortalecimiento de la vida democrática, a través de una adecuada formación en materia de educación cívica, de respeto a los derechos humanos, así como la promoción, organización y vigilancia de procesos electorales y de instrumentos de participación ciudadana.

En los apartados siguientes se detallará el monto presupuestal comprendido por cada componente y las razones que sustentan su previsión y presupuestación.

4.2.2. Instrumentos de participación ciudadana organizados

Este Consejo Estatal considera necesario prever la cantidad de **\$1,275,000.00** (un millón doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 en moneda nacional) como presupuesto precautorio para la celebración de un plebiscito o referéndum de carácter estatal durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro o la implementación de algún otro instrumento de participación ciudadana competencia del Instituto.

En la propuesta de presupuesto las actividades que integran el componente son: i) la organización de instrumentos de participación política y ii) la organización de consultas públicas en temas de ámbito estatal o regional.

A continuación, se justifica la previsión de dichas actividades y el monto presupuestado.

4.2.2.1. Instrumentos de participación política

Los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9, de la Constitución federal, 39 de la Constitución local, 47, numeral 1), de la Ley Electoral y 16, fracción II, de la Ley de Participación señalan que el Instituto tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como la realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

El artículo 48, numeral 1), inciso e), de la Ley Electoral refiere que son fines del Instituto autoridad electoral, entre otros, el organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley correspondiente y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Conforme a lo dispuesto, en el artículo 17 de la Ley de Participación son instrumentos de participación política competencia del Instituto:

- a) El referéndum;
- b) El plebiscito;
- c) La revocación de mandato; y
- d) La iniciativa ciudadana en lo conducente a la certificación del apoyo ciudadano captado.

Respecto de la **revocación de mandato**, el artículo 53 de la Ley de Participación establece que ese instrumento tiene como finalidad que la ciudadanía, a través del sufragio libre, directo, secreto y universal, se pronuncie respecto de la terminación anticipada del periodo de gestión de las personas que ostenten la titularidad del Poder Ejecutivo, diputaciones, presidencias municipales o sindicaturas, siempre y cuando se solicite y ejecute a la mitad del mandato correspondiente.

Al respecto, en los meses de marzo y abril se presentaron ante este Instituto solicitudes de revocación de mandato en contra de las personas titulares de las presidencias municipales de los municipios de Juárez, Gómez Farías y Práxedes G. Guerrero, así como de la diputada

del Distrito Local 10, las cuales han sido instrumentadas por el Instituto conforme a la normativa aplicable.

En el caso de la Presidencia Municipal de Gómez Farías, este Consejo Estatal declaró su improcedencia mediante Acuerdo **IEE/CE124/2023**, mientras que los procesos restantes se encuentran aún en la etapa de preparación, en la fase de obtención del respaldo ciudadano.

Por otra parte, el artículo 40 de la Ley de Participación establece que el **plebiscito** es el instrumento mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del Poder Ejecutivo y de los ayuntamientos.

En ese tenor, en dos mil veintitrés se presentó una solicitud de un plebiscito respecto del proyecto "Torre y/o Plataforma Centinela", la cual no se llevó a cabo, ya que por la parte promovente, no se precisó el acto o decisión materialmente administrativa que sería materia de consulta a través de la figura del plebiscito.⁴⁵

Sobre la figura del **referéndum**, el artículo 35 de la Ley de Participación señala que es el instrumento de consulta para que la ciudadanía manifieste su aprobación o rechazo, respecto de la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes; sobre la expedición o reforma de reglamentos y disposiciones administrativas generales, estatales o municipales.

En ese sentido, en dos mil veintidós se presentaron dos solicitudes de referéndum relativo a la autorización del refinanciamiento de la deuda pública y sobre el proyecto "Construcción del Nuevo Relleno Sanitario".

Además, cabe precisar que en septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto recibió una solicitud de consulta formulada por un ciudadano, en relación al procedimiento para la obtención de apoyo ciudadano para la presentación de una iniciativa ciudadana ante el Congreso del Estado.

⁴⁵ Véase la determinación de clave **IEE/CE51/2023**, a través de la cual este colegiado determinó el presupuesto requerido para la implementación de este instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-01/2023**.

Como se expuso, existe un interés constante de la ciudadanía de tener voz en los asuntos de interés público y político en el Estado, mediante la presentación de solicitudes de inicio de instrumentos como el plebiscito y el referéndum, con la finalidad de ser partícipes en la toma de decisiones públicas fundamentales de las autoridades estatales y municipales, en la observancia de la implementación y ejecución de proyectos y obras.

Asimismo, se advierte que la ciudadanía ha ejercido los mecanismos de participación política previstos en la Ley de Participación para evaluar el desempeño de las personas servidoras públicas electas para decidir si se mantienen o no en el cargo; ello, a través de las solicitudes de revocación de mandato.

De ahí que, este Consejo Estatal debe prever los recursos necesarios para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro con el objetivo de hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a la participación ciudadana en el ámbito político, privilegiando la obtención de una estructura económica que permita contribuir al ejercicio de los derechos políticos y su desenvolvimiento progresivo en los ejercicios de democracia participativa directa.

La democracia directa constituye una forma de involucrar a la ciudadanía en decisiones fundamentales para el país, y es el complemento de la democracia representativa, por ello, al igual que en las elecciones de representantes populares, debe garantizarse el voto universal, libre, secreto y directo; así como las demás garantías establecidas constitucionalmente para su ejercicio.

Sobre esa base, este Consejo Estatal estima conveniente tomar en consideración la necesidad de contar con recursos para dar cumplimiento a la función que le fue encomendada en el caso en que procedan solicitudes de instrumentos de participación política.

Máxime que, conforme a la normativa constitucional y legal, las solicitudes y determinación para que se establezca su procedencia acontece de manera posterior a que se remita la propuesta de presupuesto de cada ejercicio fiscal, motivo por el cual es imposible señalar de manera anticipada y puntual un presupuesto específico para la misma.

En conclusión, para el ejercicio dos mil veinticuatro es necesario que el Instituto cuente con los recursos financieros para el caso de que se presenten solicitudes de inicio de instrumentos de participación continua y, en su caso, se determine realizarlos, en aras de dotar de insumos indispensables al Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones, y que dicho proceso se pueda organizar y desarrollar de manera adecuada y autónoma.

4.2.2.2. Instrumentos de participación social

El artículo 61 de la Ley de Participación señala que se reconocen como instrumentos de participación social a las audiencias públicas, la consulta pública, los consejos consultivos, los comités de participación, la planeación participativa, el presupuesto participativo, el cabildo abierto, las contralorías sociales, la colaboración ciudadana, los mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes, y las demás que reconozcan o establezcan las leyes respectivas.

En ese sentido, en dos mil veintidós se recibió una solicitud de consulta pública en los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales, para declarar área natural protegida a la Sierra Nombre de Dios, la cual se llevó a cabo en el mes de abril.

A su vez, en el año dos mil veintitrés, se recibieron tres solicitudes de consultas públicas en el municipio de Chihuahua, la primera respecto del uso de recurso público para el proyecto denominado "Plataforma Centinela", la segunda para consultar la reforma a seis leyes estatales para la restauración del medio ambiente de Chihuahua, y la tercera respecto de la defensa del agua del estado de Chihuahua perteneciente a las cuencas de los ríos Conchos y Bravo.

Asimismo, en uso de la atribución que le confiere el artículo 16, fracción V, de la Ley de Participación,⁴⁶ el Instituto ha colaborado y seguirá colaborando activamente con diversas autoridades estatales y municipales en la implementación de dichos mecanismos de participación social, lo que se traduce en la erogación de recursos públicos por parte de esta autoridad.

⁴⁶ Corresponde al Instituto en materia de participación ciudadana, además de las funciones y atribuciones que señala la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral coadyuvar en los instrumentos de participación ciudadana cuya implementación le corresponda a otra instancia.

Al respecto, durante el dos mil veintidós y dos mil veintitrés, este órgano electoral colaboró con: i) la organización de los presupuestos participativos de los municipios de Chihuahua, Delicias, Hidalgo del Parral, Camargo y Juárez, ii) en la moderación de dos audiencias públicas respecto a la declaración de área natural protegida del Cerro Grande y sobre el sistema de transporte troncal identificado como BRT en Juárez y iii) en la realización de la “Consulta Infantil 2022”, dirigida a niñas, niños y adolescentes respecto de la reforma constitucional y el interés superior de la niñez.

Por lo antes expuesto, este Consejo Estatal estima que en el proyecto de presupuesto de egresos que se aprueba a través de la presente determinación se deben realizar las previsiones financieras necesarias para garantizar la coadyuvancia en los instrumentos de participación social, cuya implementación le corresponda a otra instancia.

4.2.3. Procesos institucionales fortalecidos

Este Consejo Estatal considera necesario aprobar la cantidad de **\$156,945,051.00** (ciento cincuenta y seis millones novecientos cuarenta y cinco mil cincuenta y un pesos 00/100 en moneda nacional) como presupuesto para el sostenimiento del programa operativo institucional.

Este componente conlleva la realización de diversas actividades como i) la ejecución de procesos institucionales bajo el esquema de mejora continua, ii) implementación de acciones para el fortalecimiento de las capacidades del capital humano institucional y iii) la difusión que propicie la apreciación positiva de los servicios y acciones del Instituto.

Para el cumplimiento de esas actividades institucionales, el Instituto actualmente cuenta con una estructura orgánica que requiere de la suficiencia de recursos humanos, financieros y materiales para cumplir con las obligaciones establecidas constitucional y legalmente.

En ese sentido, en los últimos años, derivado de la visión democrática nacional y la diversidad social, el Instituto ha crecido orgánicamente de manera exponencial, por lo que el legislador ha modificado las funciones y estructura del Instituto, la cual requiere de recursos para su sostenimiento.

El veintinueve de junio de dos mil veinte, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado emitió el Dictamen **DCPGPC/32/2020**⁴⁷, en el que, al examinar la iniciativa que le dio origen, señaló lo siguiente:

[...]

Ahora bien, en el Estado de Chihuahua para la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, se cuenta con un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral, entre los fines de dicho Instituto se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción de la cultura política y educación cívica en esta entidad; mismos que buscan incidir en un mayor interés de la ciudadanía por la cuestión pública y por involucrarse en la toma de decisiones que trascienden a la comunidad. Dichos fines, consecuentemente, trascienden de forma fundamental en la organización de elecciones y demás procesos de consulta pública.

En tal sentido, se considera que la atribución constitucional relativa a organizar los instrumentos de participación ciudadana previstos en la legislación local merece igual atención que la relativa a la organización de elecciones.

Por otra parte, el Instituto Estatal Electoral, como autoridad electoral administrativa, encargada de organizar y vigilar los procesos electorales y de participación ciudadana en el estado, cuenta con una estructura que le permite desarrollar sus atribuciones; sin embargo, a excepción de las áreas ejecutivas (Secretaría y direcciones ejecutivas) y órganos desconcentrados (asambleas municipales y distritales), no se encuentra visibilizado todo el conjunto organizacional.

Atentos a lo anterior y con la finalidad de maximizar el principio de legalidad y certeza jurídica, se considera necesario precisar las áreas y órganos con los que el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones, por lo que en esta propuesta se incluye un desglose puntual de la estructura institucional, de la misma manera es necesario hacer una serie de adecuaciones para regular el establecimiento de la coordinación de archivos del Instituto Estatal Electoral en cumplimiento a lo que establece la Ley General de Archivos.

[...]

IV.-Ahora bien, al entrar al estudio puntual de la Iniciativa, esta Comisión advierte que los principales cambios propuestos pueden ser agrupados en seis ejes fundamentales:

[...]

2. Reestructurar la organización del Instituto Estatal Electoral. En este apartado, se propone dividir al citado ente autónomo en Órganos Centrales y Desconcentrados, realizando a su vez una subclasificación para contemplar a las áreas de dirección, ejecutivas, técnicas y de control. Se observa que adicionalmente a la estructura ya contemplada en la Ley, se añade a la Dirección Jurídica, la Dirección de Sistemas, la Dirección de Comunicación Social y la Unidad de Archivos. Asimismo, por lo que toca a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se propone un artículo específico para desarrollar sus funciones.

[...]

⁴⁷ Consultable en el URL: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/11261.pdf>.

El Dictamen enunciado fue aprobado por el Pleno del Poder Ejecutivo a través del Decreto **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII.P.E.**, publicado en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el uno de julio de dos mil veinte.

Luego, el uno de julio de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, mediante el que, entre otros, se reformó y adicionó el artículo 51 de la Ley Electoral, para quedar en la forma que sigue:

[...]

1) *El Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura:*

I. Órganos Centrales:

a) De Dirección:

- I. Consejo Estatal.*
- II. Presidencia.*

b) Ejecutivos:

- I. Secretaría Ejecutiva.*
- II. Dirección Ejecutiva de Administración.*
- III. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.*
- IV. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.*
- V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.*

c) Técnicos:

- I. Dirección Jurídica.*
- II. Dirección de Sistemas.*
- III. Dirección de Comunicación Social.*
- IV. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*
- V. Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.*
- VI. Unidad de Fiscalización Local.*
- VII. Unidad de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios.*
- VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.*
- IX. Unidad de Archivos.*
- X. Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua.*
- XI. Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense.*

d) De Control:

- I. Órgano Interno de Control.*

II. Órganos Desconcentrados:

a) Oficina Regional Juárez, que funcionará en forma permanente.

b) Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

- c) *Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.*
 - d) *Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.*
- 06) *Esta se considera la estructura mínima necesaria para garantizar la función electoral en el Estado. En los procesos electorales, su Consejo Estatal podrá crear, cuando así lo estime necesario, la estructura temporal y extraordinaria, para el mejor desempeño de sus atribuciones.*

[...]

Aunado a ello, en el artículo Transitorio Segundo del primer Decreto referido se ordenó a esta autoridad comicial local realizara las adecuaciones necesarias a su estructura interna, previo al inicio del proceso electoral.

Así, desde dos mil veinte el Instituto ha realizado las acciones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus fines a través de la estructura orgánica que en la propia Ley Electoral establece y aquella que conforme a la obligación constitucional se le ha encomendado.

Por ejemplo, el treinta de septiembre de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE56/2020**, este Consejo Estatal realizó la adecuación de la estructura orgánica del Instituto en observancia al Decreto **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, previendo los ajustes necesarios para las áreas ejecutivas y técnicas que conforman esta autoridad conforme a la Ley Electoral, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y su similar local, así como la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos de esta entidad federativa.

Por otro lado, mediante Acuerdo **IEE/CE51/2022**, el Consejo Estatal aprobó la creación de la **Oficina Regional del municipio de Juárez**, al advertir que esa demarcación exigía especial atención en las diversas tareas a cargo del Instituto, que requieren de una desconcentración del ejercicio de sus atribuciones, a efecto de maximizar y brindar mayor observancia al fomento a la cultura democrática, la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía y el desarrollo de la función electoral en aquel municipio con adscripción a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para beneficio de todas las personas físicas y morales que son destinatarios de los servicios públicos y atribuciones que despliega esta autoridad comicial local.

La **Oficina Regional Juárez**, mediante la reforma a la Ley Electoral por Decreto **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, adquirió el carácter de un órgano desconcentrado del Instituto con funcionamiento permanente y cuyas funciones se detallan a continuación:

- a) Apoyar en la recepción y trámite de las solicitudes de las personas que deseen realizar actividades de observación electoral en el ámbito local y, en su caso, en la impartición de los cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales y la participación ciudadana;
- b) Apoyar las actividades de la asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez de este Instituto, cuando así se disponga;
- c) Colaborar con los órganos centrales y la asamblea municipal con sede en Juárez del Instituto para la realización de diligencias que impliquen ejercicio de fe pública;
- d) Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;
- e) Cumplir y ejecutar los acuerdos, actividades y procedimientos que le encomiende el Consejo Estatal y demás órganos centrales del Instituto;
- f) Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad a la Secretaría Ejecutiva del Instituto sobre el desarrollo de sus actividades;
- g) Gestionar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, convenios de colaboración con autoridades administrativas, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de acciones orientadas a la promoción de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía;
- h) Implementar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana del Instituto con sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que se contribuya al desarrollo de la cultura democrática y a la celebración de los comicios locales y federales, así como a la realización de los procesos de participación ciudadana previstos en la legislación local;
- i) Informar a la asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez de este Instituto sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral local;
- j) Poner a disposición de la asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez de este Instituto toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función; y

- k) Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

Asimismo, para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, a la Oficina Regional Juárez se estructuró con los servicios personales mínimos siguientes:

- a) Una persona titular de la Oficina Regional;
- b) Una persona Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, adscrita al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- c) Dos personas Técnicas de Órgano Desconcentrado adscritas al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- d) Una persona encargada de atender las atribuciones jurídicas de la Oficina Regional; y
- e) Una persona de intendencia.

Por otro lado, el diez de abril de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE115/2021** por el que se aprobó la creación de la **Defensoría de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense** como órgano de este Instituto con independencia técnica y de gestión, encargado de recibir, tramitar, dar seguimiento y conclusión de las solicitudes, quejas, denuncias y procedimientos relacionados con el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las personas físicas y con los mecanismos e instrumentos de democracia directa, participativa, representativa y procesos democráticos, teniendo como finalidad garantizar el acceso a la justicia y de brindar a la ciudadanía su derecho al debido proceso.

Asimismo, la **Defensoría de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense**, mediante la reforma a la Ley Electoral por Decreto **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, adquirió el carácter de un órgano técnico del Instituto con funcionamiento permanente y cuyas funciones están relacionadas con brindar servicios gratuitos de asesoría y defensa en los siguientes asuntos:

- a) Inicio y desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, cuya viabilidad será determinada a través de la emisión del dictamen correspondiente.
- b) Quejas, denuncias e impugnaciones que conlleven la necesidad de protección de los derechos políticos y electorales de ciudadanas o ciudadanos pertenecientes a grupos vulnerables, como son: personas adultas mayores, personas del género femenino,

personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas, personas integrantes de la comunidad LGBT+, personas con discapacidad y personas jóvenes.

- c) Los demás que entrañen la necesidad de apoyo institucional ante la advertencia de un esquema de desigualdad entre las partes, lo que será determinado en el dictamen correspondiente por la persona titular de la Defensoría.

En ese sentido, la Defensoría tiene como objetivo brindar atención directa al público, para proporcionar asesoría y representación legal gratuita a personas pertenecientes a grupos vulnerables o de atención prioritaria, ante cualquier vulneración de sus derechos políticos y electorales, facilitándoles el ejercicio de los mismos, en aras de aportar a la construcción de una sociedad más plural, en la que la toma de decisiones atienda a la mayor cantidad de enfoques posibles.

De ahí que su existencia y sustento financiero sea primordial para el Instituto como garante de la consolidación democrática en el Estado.

Por otra parte, mediante Acuerdo **IEE/CE31/2022** se creó la **Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua** del Instituto.

Esta modificación a la estructura orgánica derivó de la experiencia adquirida durante la fase de implementación del Sistema de Gestión de Calidad del Instituto, implementado en aras de mantener y potenciar las condiciones técnicas y estructurales que permitieran mantener la integridad de dicho sistema, asegurar la mejora continua de sus procedimientos, conservar su certificación en la norma ISO 9001:2015 y generar los contextos y escenarios que permitan en el futuro la obtención de la certificación en otras normas ISO y análogas.

La **Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua**, mediante la reforma a la Ley Electoral por Decreto **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, se previó con el carácter de un órgano técnico del Instituto con funcionamiento permanente.

La Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua tiene a su cargo las funciones siguientes:

- a) Coordinar y dirigir, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, el Sistema de Gestión de Calidad del Instituto, vigilando que se mantenga su coherencia e integridad;

- b) En coordinación con las demás áreas administrativas del Instituto, difundir entre el Personal, la Política de Calidad y los Objetivos de la Calidad en dicho ente público;
- c) Coordinar y vigilar que la elaboración, aprobación, modificación y preservación de todos los procedimientos, formatos y documentos del Sistema de Gestión de Calidad, así como del control y preservación de la información documentada se realice en términos de la normativa aplicable;
- d) Dirigir la realización de auditorías internas a los procesos, operaciones e instalaciones del Instituto relativas al Sistema de Gestión de Calidad, a efecto de garantizar su conformidad con los procedimientos y procesos del mismo, los requisitos de las normas mexicanas y demás ordenamientos gubernamentales, vigilando la realización y ejecución de los planes de mejora o acciones correctivas que se detecten con motivo de la realización de dichas auditorías;
- e) Organizar y coordinar, en colaboración con la Secretaría Ejecutiva, la celebración periódica de Juntas para la revisión del funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad y a los objetivos de la Calidad del Instituto, definiendo intervalos planificados para asegurar la conveniencia, adecuación, eficacia y alineación de los mismos con la planeación institucional;
- f) Determinar y seleccionar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, las oportunidades de mejora e implementar cualquier acción necesaria para cumplir con los requisitos e incrementar la satisfacción de los clientes y partes interesadas, contribuir a una mayor eficacia del Sistema de Gestión de Calidad y de los procesos del Instituto, así como disminuir o eliminar los riesgos inherentes a la gestión de manera consistente;
- g) Asesorar a las áreas administrativas del Instituto en la creación, definición y mejora de sus procesos y procedimientos, a efecto de integrarlos al Sistema de Gestión de Calidad; y
- h) Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

De esta manera, al conformarse un área técnica en gestión de calidad resulta necesario prever las condiciones presupuestarias idóneas para que la aplicación del cuerpo normativo y el impacto de su existencia en el Instituto siga rindiendo frutos.

Asimismo, el siete de agosto de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXVII/RFLEY/1039/2021 XII P.E., mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral con la finalidad de ampliar las atribuciones del

Órgano Interno de Control de este ente público, así como de delimitar su estructura orgánica.

No obstante, mediante Decreto **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, se reformó el artículo 272 i, numeral 4), de la Ley Electoral con relación al nivel jerárquico de su integración, señalándose que la entrada en vigor de dicha reforma sería a partir del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

En ese sentido, actualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 i, numeral 1), de la Ley Electoral, el Órgano Interno de Control del Instituto estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Instituto, así como de particulares a quienes se les vincule con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá, además, a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

En ese sentido, cuando en el ejercicio de sus atribuciones se vincule a particulares, y estos resultaren autoadscribirse como indígenas, dicho órgano debe garantizar que cuenten con la asistencia de personas defensoras, traductoras o intérpretes, según corresponda.

Asimismo, la persona titular del Órgano Interno de Control será su representante legal y tendrá un nivel jerárquico equivalente al de una Dirección Ejecutiva en el organigrama del Instituto.

Además, en su estructura orgánica se garantizará la independencia de funciones entre las autoridades de investigación, auditoría interna y de substanciación y resolución, en su caso, que ocuparán un nivel jerárquico de dirección técnica en la estructura orgánica del Instituto. Para lo cual, contará con los recursos necesarios que apruebe el Consejo Estatal a propuesta de su titular, de conformidad con las reglas previstas en la Ley Electoral.

Bajo la panorámica expuesta, este Consejo Estatal, en deferencia a la autonomía técnica y de gestión que la legislación le otorga al Órgano Interno de Control de este Instituto, considera adecuado aprobar en los términos propuestos por dicha unidad administrativa, sin realizar modificación o reducción alguna.

Ahora bien, el trece de junio de dos mil veintidós, en el Acuerdo **IEE/CE34/2022**, el Consejo Estatal aprobó la designación de las titularidades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. Además, aprobó adicionar a la **Dirección de Comunicación Social** las atribuciones de la **Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios**, entre las cuales se encuentra el diseño, operación y, en su caso, contratación de terceras personas para realizar el monitoreo de la prensa, para medición de la equidad en los procesos electorales, lo cual implica un crecimiento dentro de la dirección a fin de cumplir con los fines para los cuales fue creada.

Otra área que cumple con el compromiso institucional es la **Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas** que se creó mediante Acuerdo **IEE/CE100/2020**, la cual tiene por objeto colaborar en las actividades de organización de las elecciones, instrumentos de participación ciudadana y consultas en los municipios que tengan presencia de pueblos y comunidades indígenas o equiparables, para contribuir al fortalecimiento del carácter intercultural del Estado con acciones transversales, de sensibilización y protección de derechos de dichos pueblos, la cual si bien no se prevé en el artículo 51 de la Ley Electoral, es un área necesaria para generar una democracia incluyente en el Estado dada su relevante función institucional.

Conforme a todo lo anteriormente expuesto, es dable señalar que en el artículo 51, numeral 2), de la Ley Electoral, el legislador local estableció que la prevista en ese dispositivo sería la **estructura mínima necesaria para garantizar la función electoral en el Estado**, refiriendo además que, en los procesos electorales, este Consejo Estatal tendría facultades de crear, cuando así lo estime necesario, la estructura temporal y extraordinaria, para el mejor desempeño de sus atribuciones.

En ese sentido, en el artículo Transitorio SEGUNDO del Decreto **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, se dispuso que el Congreso del Estado garantizará la suficiencia presupuestal para el sostenimiento de la estructura ocupacional mínima necesaria del Instituto, por lo que ante el crecimiento de este organismo para el cumplimiento de sus finalidades constitucionales y legales, los órganos o áreas que se han previsto legalmente y que se han creado por este Consejo Estatal en el ejercicio de sus atribuciones a partir de la evolución y progresividad de los derechos políticos y electorales tienen una base fundamentada, pero requiere de la programación y presupuestación de recursos humanos, materiales y financieros para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

De tal forma que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, se hace palpable que el presupuesto por la cantidad de **\$156,945,051.00** (ciento cincuenta y seis millones novecientos cuarenta y cinco mil cincuenta y un pesos 00/100 en moneda nacional) para el sostenimiento del programa operativo institucional resulta justificado, derivado de la estructura con la que se cuenta y el personal especializado que requiere cada área del Instituto para cumplir las obligaciones que en cada una de ellas establecen constitucional y legalmente.

4.2.4. Proceso electoral confiable organizado

Este Consejo Estatal considera necesario aprobar la cantidad de **\$417,901,161.00** (cuatrocientos diecisiete millones novecientos un mil ciento sesenta y un pesos 00/100 en moneda nacional) como presupuesto para la celebración del Proceso Electoral Local 2023-2024.

El artículo 91, numeral 1), de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General y dicha ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el Proceso Electoral iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por ello, el primero de octubre se celebró la Quinta Sesión Ordinaria y de Instalación del Consejo Estatal para dar inicio al Proceso Electoral Local 2023-2024.

En el Proceso Electoral Local 2023-2024 se elegirán a las personas que integrarán el Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos de Chihuahua para el periodo de gestión 2024-2027.

Lo anterior, implica que el dos de junio de dos mil veinticuatro habrán de elegirse:

- a) 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como sus respectivas suplencias.

- b) 11 diputaciones por el principio de representación proporcional, así como sus respectivas suplencias.
- c) 67 presidencias municipales, así como sus respectivas suplencias.
- d) 423 regidurías por el principio de mayoría relativa, así como sus respectivas suplencias.
- e) 289 regidurías por el principio de representación proporcional, así como sus respectivas suplencias.
- f) 67 sindicaturas, así como sus respectivas suplencias.

Lo expuesto, se traduce en el derecho de cada partido político con registro ante este Instituto de presentar hasta **1,758** (mil setecientos cincuenta y ocho) solicitudes de registro de candidaturas a los cargos electivos enunciados.

Ahora bien, de acuerdo con los archivos que obran en este Instituto, se tiene que a la fecha del presente acuerdo existen siete partidos políticos nacionales con registro nacional y dos partidos políticos locales.

Así, en un escenario en el que los nueve partidos políticos que actualmente cuentan con registro ante este Instituto postulan candidaturas a todos los cargos de elección popular disponibles, este Instituto estaría constreñido a realizar la verificación de requisitos de elegibilidad de **15,822** (quince mil ochocientos veintidós) personas; ello, sin considerar las postulaciones por la vía independiente, así como las eventuales sustituciones que con motivo de la actualización de alguna causal de Ley Electoral se presenten.

Ahora bien, este Instituto no desconoce la posibilidad de que los partidos políticos celebren alguno de los mecanismos de alianza previstos en la legislación federal y local de la materia, lo que reduciría el número total de postulaciones, no obstante, no debe perderse de vista que según lo dispuesto por los artículos 85, numeral 4, de la Ley de Partidos y 46 de la Ley Electoral, los institutos políticos de nueva creación no podrán convenir frentes, coaliciones, candidaturas comunes o fusiones con otro instituto político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, lo que en los hechos implicará, con un alto grado de probabilidad, que se presente un número mayor de registros definitivos a los del Proceso Electoral Local 2020-2021,⁴⁸ que en aquella época ascendió a **6,751** (seis mil setecientos cincuenta y uno).

⁴⁸ Información disponible en la liga electrónica siguiente:
<https://www.ieechihuahua.org.mx/CandidaturasRegistradas#basededatos>

Por lo anterior, el Instituto deberá destinar recursos para la organización y celebración de las elecciones para renovar treinta y tres fórmulas de diputaciones, sesenta y siete presidencias municipales, sesenta y siete sindicaturas, cuatrocientas veintitrés regidurías de mayoría relativa y doscientas ochenta y nueve regidurías de representación proporcional, en las cuales se proyecta contar con una lista nominal superior a la elección celebrada en dos mil veintiuno.

Por ejemplo, de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, el número total de personas inscritas en el padrón electoral del estado de Chihuahua con fecha de corte al treinta de septiembre de dos mil veinte -año previo a aquella elección- era de **2,883,660** (dos millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta) personas y para el año dos mil veintitrés ascendió a un total de **3,094,266** (tres millones noventa y cuatro mil doscientas sesenta y seis) personas, más aquellas que durante el próximo año se acumulen e integren, de las que se configurará la Lista Nominal de Electores.

Ante dicho escenario, mediante Acuerdo **IEE/CE123/2023**, el Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024 para el estado de Chihuahua en el que se detallan, como programación mínima, las actividades que habrán de realizarse para la consecución de los fines institucionales en materia de organización y vigilancia del proceso electoral.

De tal forma que, en el componente del presupuesto en análisis, se encuentran previstas las actividades que adelante se enlistan, las cuales engloban la labor de este Instituto durante el próximo año para que las personas chihuahuenses puedan emitir su voto y se renueve el Poder Legislativo y los ayuntamientos que integran el estado.

Las actividades referidas son las siguientes:

- a) Ejecución de acciones de apoyo para la implementación del plan integral del proceso electoral;
- b) Implementación de acciones de comunicación social del proceso electoral;
- c) Implementación del Programa de observación electoral;
- d) Implementación de acciones del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP);
- e) Implementación de Campaña de Promoción del Voto;

- f) Ejecución de acciones para el seguimiento del funcionamiento de las asambleas municipales y distritales auxiliares;
- g) Elaboración de documentación y material electoral;
- h) Atención al trámite de solicitudes de registro de candidaturas y convenios de coalición, candidaturas comunes y otras formas de registro de participación;
- i) Implementación del programa de Asistencia Electoral;
- j) Organización de Debates;
- k) Ejecución de acciones para el desarrollo de la Jornada Electoral; y
- l) Ejecución de acciones para el desarrollo de la sesión de cómputo y resultados electorales.

Además de dichas actividades, es importante mencionar que el Instituto cuenta con atribuciones durante el proceso que requieren de una previsión administrativa dada la relevancia que ostenta.

Estas actividades son las siguientes:

- a) La determinación del marco normativo del proceso electoral;
- b) La sustanciación e instrucción de procesos administrativos sancionadores para determinar si se llevó a cabo la comisión de conductas contrarias a la normatividad en materia electoral;
- c) El trámite y, en su caso, resolución de medios de impugnación promovidos en contra de las determinaciones adoptadas en el proceso electoral; y
- d) El desarrollo e implementación de sistemas informáticos para el cumplimiento de obligaciones legales a cargo el Instituto, de entre otros.

4.2.4.1. Asambleas Municipales

Ahora bien, es de relevancia señalar que durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso será dirigida en los municipios por las asambleas municipales.

Estas asambleas municipales son los órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo del mismo, encargados de la preparación,

desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

En aquellos municipios cuya cabecera sea además cabecera de distrito, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Asimismo, para los municipios de Chihuahua y Juárez, el Consejo Estatal podrá instalar, además, asambleas distritales con integración de asamblea municipal, para coadyuvar en las labores del proceso electoral.

En esencia, se prevé que para este proceso electoral las asambleas municipales se integren por las siguientes personas:

- a) 67 personas que ocupen la Presidencia de la asamblea;
- b) 67 personas que ocupen la Secretaría de la asamblea; y
- c) 288 personas que ocupen una consejería electoral en las asambleas.

Es decir, como mínimo se requiere de la participación de **422** (cuatrocientos veintidós) personas para la toma de decisiones a nivel municipal durante el proceso electoral, cuya remuneración debe ser solventada por el Instituto por, cuando menos, un periodo de siete meses.

Lo anterior, sin dejar de lado que cada asamblea municipal requiere de servicios personales relacionados con temas administrativos, jurídicos, informáticos, operativos y de vigilancia. Más el arrendamiento de los locales en los que habrán de funcionar, los servicios, mobiliario y recursos materiales necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

Conforme a lo expuesto, el proceso electoral requiere que el Instituto cuente con la suficiencia presupuestaria para efecto de garantizar la celebración de elecciones periódicas, auténticas y libres, contando con el personal especializado para tal efecto y con los recursos materiales indispensables para el cumplimiento de su fin constitucional y la planeación prevista por el Consejo Estatal.

4.2.4.2. Personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales

De conformidad con el artículo 32, inciso a), fracción IV, de la Ley General para los procesos electorales federales y locales, el INE tiene la atribución de la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas de casilla.

Por lo tanto, para realizar dichas tareas, es necesario el reclutamiento, selección y contratación de las figuras denominadas personas Supervisoras Electorales, así como de Capacitadoras Asistentes Electorales, en los ámbitos federal y local.

Al respecto, para la organización de los comicios locales, es fundamental el desarrollo de actividades de asistencia electoral en dicho ámbito, por lo que resulta necesario que el Instituto contrate a las personas que desempeñen las funciones siguientes⁴⁹:

La persona Supervisora Electoral Local⁵⁰ será la encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las personas Capacitadoras Electorales Locales⁵¹ a su cargo durante la segunda etapa de capacitación electoral.

Durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, las SEL participarán en los siguientes proyectos de asistencia electoral:

- Apoyo en la ubicación de casillas;
- Apoyo en la preparación y distribución de la documentación y materiales electorales;
- Apoyo en el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP-Casilla);
- Auxilio en los cómputos distritales o municipales;
- Apoyo en el reporte de incidentes en el Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE); e
- Implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral.

⁴⁹ De conformidad con lo establecido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024.

⁵⁰ En adelante, SEL.

⁵¹ En adelante, CAEL.

Por otro lado, las CAEL serán las encargadas de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local que corresponda.

Durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, las CAEL participarán en los siguientes proyectos de asistencia electoral:

- Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales.
- Apoyo en el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP-Casilla);
- Implementación de los Mecanismos de Recolección;
- Apoyo en los cómputos distritales o municipales;
- Auxilio a personas capacitadoras electorales del INE en actividades para la difusión de listados de casillas, en el equipamiento y acondicionamiento de casillas, en la recuperación de mobiliario y equipo, así como en la limpieza de los lugares que se utilizaron para su instalación⁵²; y
- Apoyo en las actividades de las medidas de accesibilidad, para el trámite de anuencias alternas y para auxiliar en verificar que los domicilios cumplan con las características de acceso.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024, a más tardar el dieciocho de marzo se emitirá la Convocatoria para la contratación de SEL y CAEL, quienes serán designadas el veintisiete de abril.

Derivado de la convocatoria se pretende realizar la contratación como SEL o CAEL en el Proceso Electoral Local 2023-2024, un total de **1692** (mil seiscientos noventa y dos) personas prestadoras de servicios, quienes percibirán una retribución mensual por concepto de honorarios, así como gastos de campo para el desarrollo de sus actividades.

4.2.5. Formación en materia de cultura cívica y participación ciudadana proporcionada

Este Consejo Estatal considera necesario aprobar la cantidad de **\$15,984,348.00** (quince millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 en moneda nacional) como presupuesto para la difusión de la participación ciudadana y la difusión de la cultura cívica durante dos mil veinticuatro.

⁵² Lo anterior debido a que, al tratarse de tres elecciones federales, las personas capacitadoras electorales federales tendrán mayor responsabilidad de atender a las personas funcionarias de casilla el día de la jornada y en el escrutinio y cómputo

El artículo 3 de la Constitución federal concibe a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Así, la democracia no encuentra límite en el ejercicio del voto para conformar a los órganos de gobierno; es también el conjunto de ordenamientos y normas dirigidas a la mejora de vida como sistema, el acatamiento de las mismas por el pueblo y los gobernantes, y la participación informada, activa, organizada y continua de la población en la vida pública.

Se ha señalado, que la importancia que cobra actualmente el fomento de la cultura cívica y la participación social radica en la necesidad de fortalecer la democracia frente la creciente “desafección de las y los mexicanos con los procesos y los resultados de la democracia mexicana, documentada y explicada en diversos estudios recientes”.⁵³

El desapego con la democracia se traduce en el debilitamiento de ésta como régimen político y forma de convivencia social; y, por tanto, en la cultura cívica, lo que se refleja en una reducida participación de la ciudadanía en las cuestiones públicas, incluyendo una baja participación electoral.

En este sentido, para generar una ciudadanía mayormente interesada por la vida política y el régimen democrático del país, la democracia habrá de dar el resultado que la población espera: el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Pero a su vez, para conseguir este resultado se requiere consolidar la democracia desde el lado de la ciudadanía, por ello es necesario desarrollar su capacidad de informarse y participar en la toma de decisiones, proponer soluciones y vigilar y exigir el buen funcionamiento de las instituciones públicas, con el propósito común de lograr el mejoramiento continuo de las condiciones de vida del pueblo.

En las relatadas circunstancias, los artículos 2, fracción II, y 8 de la Ley de Participación establecen como obligación de los poderes del Estado, los ayuntamientos, así como los organismos constitucionales autónomos del estado de Chihuahua el fomentar la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que esta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida.

⁵³ Diagnóstico contenido en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2018-2023, el Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México 2015, elaborados y emitidos por el INE con la colaboración de El Colegio de México y expertos en la materia

Asimismo, el artículo 2, numeral 1), de la Ley Electoral indica que promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los partidos políticos y sus candidatas o candidatos.

Por su parte, el artículo 48, numeral 1), incisos g) e i), de la Ley Electoral expone como fin del Instituto el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica con perspectiva de género.

Es así que, el presupuesto para dos mil veinticuatro, en el rubro de difusión y promoción de la cultura cívica y participación ciudadana, tiene como propósito fundamental aumentar la participación electoral y política expresada sobre todo en el sufragio y continuar promoviendo la cultura cívica y participación ciudadana en las decisiones públicas en general, así como el cumplimiento de las funciones legales y normativas del Instituto en la materia, dando continuidad a las actividades y estrategias planteadas en los programas anuales de los ejercicios del dos mil dieciocho a la fecha.

Un ejemplo de esta actividad y la cual será fomentada en dos mil veinticuatro por el Instituto es el programa de la Red Estatal de Agrupaciones Juveniles por una Democracia Incluyente, o denominado **READI**.

El objetivo de este programa institucional es fomentar una nueva ciudadanía con juventudes que participan y se involucran en temas públicos de forma activa, comprometida e informada.

La estrategia del programa se basa en construir la red desde lo local a nivel municipal y estatal, propiciando que las agrupaciones juveniles promuevan valores cívico-democráticos y de participación incluyente al interior de sus universidades o hacia su población de influencia.

El resultado esperado es consolidar juventudes preparadas y comprometidas con la democracia listas y preparadas para participar en la organización de elecciones y mecanismos de participación política y social.

Asimismo, durante dos mil veintitrés, el Instituto ha realizado diversas actividades relacionadas con la participación ciudadana en temas políticos, electorales y sociales, las cuales se detallan a continuación:

Asimismo, durante dos mil veintitrés, el Instituto ha realizado diversas actividades relacionadas con la participación ciudadana en temas políticos, electorales y sociales, las cuales se detallan a continuación:

TABLA N	
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	REALIZADAS HASTA SEPTIEMBRE 2023
Apoyo a elección con préstamo de material electoral	15
Elecciones con urna electrónica	24
Elecciones con el SIVEI (sistema de voto electrónico por internet)	4
Consulta Pública Presupuesto Participativo de distintos ayuntamientos	4
Insaculación Infantil de Gobernatura por un día 2023	1
Insaculación Infantil de Diputada y Diputado por un día 2023	1
Insaculación Infantil de Magistratura por un día 2023	1
Mesa de distribución de material	19
Pláticas de promoción de la cultura cívica y la participación ciudadana	11
Capacitación sobre la Ley de Participación Ciudadana a público en general, instituciones educativas, asociaciones y personal del Instituto	33
Diplomado Democracia y Elecciones (Cuarta Edición)	10
Foros diputaciones infantiles	18
Cine Debate	5
Premio Anual a la Participación Ciudadana "Paquita Jiménez"	1
Mesas de Diálogo con distintos grupos	24
Taller de Normatividad Reglamentaria para la Participación Ciudadana	1
READI Juventudes Participando	2
Consulta Pública Presupuesto Participativo mediante plataforma SIVEI	1
Capacitación sobre Presupuesto Participativo a ayuntamientos	3

De tal forma que, para reforzar difundir y promover actividades de participación social y ciudadana como READI y las detalladas en la tabla que antecede, capacitar a la ciudadanía en materia de cultura cívica y de participación ciudadana, y establecer alianzas estratégicas para el cumplimiento del fin legal, el Instituto prevé un monto idóneo y ajustado al techo presupuestal para el cumplimiento de esta labor imprescindible para el fortalecimiento de la democracia en el país.

4.2.6. Atención en materia de derechos humanos promovidos

Este Consejo Estatal considera necesario aprobar la cantidad de **\$12,274,382.00** (doce millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 en moneda nacional) como presupuesto para la atención en materia de derechos humanos durante dos mil veinticuatro.

El artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución federal contiene un enunciado que marca la garantía constitucional de igualdad de las personas, a través del cual se busca proteger de toda discriminación a las y los individuos o grupos ubicados en situaciones vulnerables.

Bajo esa lógica, es una obligación de todas las autoridades tomar decisiones y establecer acciones en beneficio de promover, respetar, garantizar, proteger y maximizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas en situación de desventaja.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley Electoral prevé que el Instituto deberá garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

En ese sentido, este Instituto cuenta con la obligación de difundir, impulsar y fortalecer la incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género, y dar seguimiento en los procesos internos y externos del Instituto, promoviendo la igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres.

Lo anterior, con la finalidad de impulsar políticas públicas en pro de la igualdad de derechos, beneficios y oportunidades entre mujeres y hombres, fomentando la transversalización de la perspectiva de género en todos los procesos del Instituto.

Asimismo, existe la necesidad de protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía pertenecientes a grupos vulnerables, como son: personas adultas mayores; personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas; personas integrantes de la comunidad LGBTTTQ+; personas con discapacidad y personas jóvenes.

Para tal efecto, el Instituto de manera continua realiza eventos, actividades, talleres, conferencias y reuniones relacionados con la protección y difusión de los derechos humanos, entre ellos, los políticos y electorales, a fin de promover su ejercicio.

Un ejemplo de lo anterior es que durante este año se han celebrado los siguientes:

TABLA N°			
#	LOCALIDAD	FECHA	ACTIVIDAD
1	Chihuahua	23 de enero	Taller de Lenguaje incluyente y no sexista - Comité Estatal del PAN
2	Chihuahua	23 de enero	Reunión con Diputada Adriana Terrazas para promoción de Red Nacional de Mujeres Electas en el Congreso del Estado
3	Aldama	23 de enero	Reunión de Red Nacional de Mujeres Electas con regidoras del Municipio de Aldama
4	Santa Isabel	25 de enero	Reunión de Red Nacional de Mujeres Electas con regidoras y síndica del Municipio de Santa Isabel
5	Aquiles Serdán	26 de enero	Reunión de Red Nacional de Mujeres Electas con presidenta municipal y regidoras del Municipio de Aquiles Serdán
6	Chihuahua	27 de enero	Taller de Lenguaje Incluyente y No Sexista al personal del Instituto
7	Satevó	31 de enero	Reunión de Red Nacional de Mujeres Electas con presidenta municipal y regidoras del Municipio de Satevó
8	Juárez	2 de febrero	Reunión de Red Nacional de Mujeres Electas con regidoras de Municipio de Juárez
9	Juárez	2 de febrero	Conferencia Derechos Político Electorales de la Población LGBTTIQ+ en Juárez
10	Ahumada	3 de febrero	Reunión de Red Nacional de Mujeres Electas con regidoras y síndica del Municipio de Ahumada
11	Chihuahua	7 de febrero	Reunión de Red Nacional de Mujeres Electas con Diputadas del PAN
12	Ciudad de México	8 y 9 de febrero / 22 y 23 de febrero / 20 y 26 de abril	Participaron en el Grupo Técnico de Personas Expertas para el desarrollo de la certificación para atención de primer contacto a mujeres en situación de violencia política en razón de género con el INE e INMUJERES
13	Ahumada	9 de febrero	Taller de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón del Género PAN Villa Ahumada

TABLA N			
#	LOCALIDAD	FECHA	ACTIVIDAD
14	Chihuahua	13 al 17 de febrero	Certificación en Estándar de Competencia: EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género personal del IEE
15	Chihuahua	24 de febrero	Mesa de Diálogo Mujeres en el marco de la Red de Organizaciones Ciudadanas (Chihuahua)
16	Chihuahua	24 de febrero	Mesa de Diálogo de la Diversidad Sexual y de Género en el marco de la Red de Organizaciones Ciudadanas (Chihuahua)
17	Chihuahua	3 de marzo	Conferencia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género con la Sindicatura Chihuahua, participaron síndicas y síndicos de todo el estado y sus equipos
18	Chihuahua	3 y 9 de marzo	Talleres Nuevas Masculinidades al personal del IEE
19	Chihuahua	8 de marzo	Conmemoración del Día Internacional de la Mujer en el IEE - repartición de pañuelos morados y elaboración de pancartas a favor de los derechos de las mujeres
20	Chihuahua	8 de marzo	Participación de contingente en Marcha del Día Internacional de la Mujer
21	Chihuahua	10 de marzo	Conferencia Movilizaciones a favor de la participación política de las mujeres en Chihuahua
22	Juárez	16 de marzo	Mesa de Diálogo Mujeres en el marco de la Red de Organizaciones Ciudadanas (Juárez)
23	Juárez	16 de marzo	Mesa de Diálogo de la Diversidad Sexual y de Género en el marco de la Red de Organizaciones Ciudadanas (Juárez)
24	Chihuahua	22 de marzo	Capacitación sobre el procedimiento especial sancionador y VPMRG para personal de la Unidad de Investigación y Persecución de Delito Electorales de la Fiscalía General del Estado
25	En línea	30 de marzo	Foro de diálogo en materia de prevención, atención y erradicación de la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género (colaboración en la convocatoria)
26	Chihuahua	1 al 30 de abril	Iluminación de azul la fachada principal del IEE, por el mes de concientización por el Autismo
27	Chihuahua	14 de abril	Capacitación Sistema Político Mexicano: Derechos y Obligaciones de la Ciudadanía - Mesa de Diálogo de la Diversidad Sexual y de Género
28	Guachochi	25 de abril	Mesa de Diálogo Mujeres en el marco de la Red de Organizaciones Ciudadanas (Guachochi)
29	Chihuahua	27 y 28 de abril	Talleres Nuevas Masculinidades
30	Nuevo Casas Grandes	3 de mayo	Mesa de Diálogo Mujeres en el marco de la Red de Organizaciones Ciudadanas (Nuevo Casas Grandes)
31	Delicias	4 de mayo	Mesa de Diálogo Mujeres en el marco de la Red de Organizaciones Ciudadanas (Delicias)
32	Delicias	4 de mayo	Mesa de Diálogo Diversidad sexual y de género en el marco de la Red de Organizaciones Ciudadanas (Delicias)
33	Chihuahua	16 y 17 de mayo	Editatona Mujeres Chihuahuenses con la UACH
34	Chihuahua	16 de mayo	Capacitación VPMRG y obligaciones de partidos políticos a Partido Pueblo
35	Chihuahua	17 de mayo	Capacitación VPMRG y obligaciones de partidos políticos a Partido Republicano
36	Cuauhtémoc	17 de mayo	Mesa de Diálogo Mujeres en el marco de la Red de Organizaciones Ciudadanas (Cuauhtémoc)
37	Juárez	18 de mayo	Sistema Electoral Mexicano: Derechos y Obligaciones de la Ciudadanía - Mesa de diálogo de la diversidad sexual y de género
38	Juárez	19 de mayo	Conferencia VPMRG Instituto Municipal de las Mujeres en Juárez
39	Todo el estado	mayo de 2023	Aplicación de cuestionario de seguimiento a mujeres que fueron candidatas en el proceso electoral 2020-2021
40	Chihuahua	23 de mayo	2a Mesa de diálogo Mujeres en Chihuahua en el marco de la Red de Organizaciones Ciudadanas
41	Chihuahua	25 de mayo	Día Naranja - presentación Lavinia Ekaterina
42	Chihuahua	30 y 31 de mayo	Taller Nuevas Masculinidades
43	Chihuahua	6 al 30 de junio	Iluminación de arcoiris la fachada principal del IEE, por el mes del orgullo LGBTTIQ+
44	Juárez	8 de junio	Taller de mecanismos de participación ciudadana para mujeres en el marco de la Red de Organizaciones Ciudadanas

TABLA N			
#	LOCALIDAD	FECHA	ACTIVIDAD
45	Chihuahua	12 de junio	Capacitación VPMRG y obligaciones de partidos políticos a Partido Verde
46	Chihuahua	13 de junio	Capacitación Candidaturas Independientes para Colectivos LGBTTTIQ+ en el marco de la Red de Organizaciones Ciudadanas
47	Matachí	14 de junio	Capacitación de VPMR y reunión de Red Nacional de Mujeres Electas con presidenta municipal y regidoras del Municipios de Matachí y Temósachic.
48	Guerrero	14 de junio	Capacitación de VPMR y reunión de Red Nacional de Mujeres Electas con y regidoras de Municipio de Guerrero
49	Cauhtémoc	15 de junio	Capacitación de VPMR y reunión de Red Nacional de Mujeres Electas con y regidoras de Municipio de Cauhtémoc
50	Chihuahua	16 de junio	Capacitación VPMRG y obligaciones de partidos políticos a Partido del Trabajo
51	Cauhtémoc	17 de junio	Contingente en Marcha del Orgullo Cauhtémoc
52	Juárez	18 de junio	Contingente en Marcha del Orgullo en Juárez
53	Chihuahua	19 de junio	Capacitación VPMRG y obligaciones de partidos políticos a Partido Acción Nacional
54	Chihuahua	20 de junio	Pintura de paso peatonal de la casa de presidencia a casa de consejeros
55	Chihuahua	23 de junio	Capacitación VPMRG y obligaciones de partidos políticos a Partido de la Revolución Democrática
56	Delicias	24 de junio	Participación en Marcha del Orgullo en Delicias
57	Chihuahua	30 de junio	Taller Nuevas Masculinidades (Grupo 1) junio
58	Chihuahua	1 de julio	Participación en la Marcha del Orgullo en Chihuahua
59	Chihuahua	1 de julio	Capacitación de Violencia política contra las mujeres en razón de género para el Partido del Trabajo
60	Chihuahua	13 de julio	Foro "Acciones afirmativas para personas LGBTTTIQA criterios para su implementación en materia político-electoral"
61	Chihuahua	12 y 14 de julio	Nuevas masculinidades
62	Chihuahua	8 de agosto	Foro Derechos político electorales de las personas con discapacidad
63	Juárez	8 de agosto	Foro Derechos político electorales de las personas con discapacidad
64	Chihuahua	16 de agosto	Platicas " La historia sobre el voto femenino en México" en el Congreso del Estado
65	Chihuahua	25 de agosto	Taller de violencia política contra las mujeres por razones de género al partido Movimiento Ciudadano
66	Delicias	27 de agosto	Obra de teatro, Mujer, Sufragio y Latín Delicias
67	Chihuahua	29 de agosto	Taller de Violencia política contra las mujeres por razón de género al personal IEE
68	Chihuahua	30 y 31 de agosto	Taller de nuevas masculinidades
69	Chihuahua	5 de septiembre	Conferencia Prevención a la Violencia Laboral, Acoso y Hostigamiento sexual y Laboral, al personal del IEE
70	Cauhtémoc	7 de septiembre	Obra de teatro, Mujer, Sufragio y Latín Cauhtémoc
71	Chihuahua	8 y 9 de septiembre	Taller "Quiero Ser candidata" en Chihuahua
72	Grandes	13 de septiembre	Obra de teatro, Mujer, Sufragio y Latín Nuevo Casas Grandes
73	Juárez	22 y 23 de septiembre	Taller "Quiero Ser candidata" en Juárez
74	Chihuahua	28 de septiembre	Taller nuevas masculinidades
75	Parral	28 de septiembre	Obra de teatro, Mujer, Sufragio y Latín Hidalgo del Parral
76	Chihuahua	3 de octubre	Mesa consultiva, Consulta personas con Discapacidad, Chihuahua
77	En línea	3 de octubre	Mesa consultiva, Consulta personas con Discapacidad, en línea
78	Parral	6 y 7 de octubre	Capacitación "Quiero ser candidata" en Parral
79	Juárez	9 de octubre	Mesa consultiva, Consulta personas con Discapacidad, Juárez
80	En línea	12 de octubre	Mesa consultiva, Consulta personas con Discapacidad, en línea

Conforme a las consideraciones expuestas, el presupuesto para dos mil veinticuatro en el rubro de derechos humanos promovidos tiene como fin la capacitación y atención en materia de igualdad, no violencia y no discriminación, así como la instrumentación y difusión de acciones que fortalezcan los derechos de grupos vulnerables.

4.3. Bases de retribución de las personas servidoras públicas del Instituto

Para cumplir con el ejercicio del proyecto presupuestario, el Consejo Estatal debe sujetarse a las bases contenidas en los artículos 127 de la Constitución federal y 165 bis de la Constitución local, debiendo observar los principios de remuneración adecuada y proporcional a las funciones de cada servidor público del Instituto, considerando el monto de las percepciones ordinarias y extraordinarias que podrán recibir con motivo del trabajo, empleo o comisión prestado, cualquiera que sea su denominación, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa las dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y seguro de gastos médicos mayores y de vida, con base en las plazas, plantilla y tabuladores establecidos en el anexo correspondiente.

De igual forma, en atención a lo previsto en el artículo 98 del Reglamento Interior del Instituto, el personal contará, entre otros estímulos, con el apoyo para la adquisición de anteojos o de aparatos auditivos, así como servicio médico, de farmacia, de laboratorio y de imagen, conforme a las peculiaridades ahí descritas.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 439, 440 y 494 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 6, 16, 20, 39, 51 y demás correlativos de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, el Consejo Estatal debe prever en su presupuesto de egresos, los recursos económicos necesarios para el otorgamiento de incentivos individuales y colectivos, según sea el caso, a los miembros del referido servicio profesional.

4.4. Rubros del presupuesto de egresos

El proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro del Instituto se desglosa en cuatro rubros específicos, los cuales se enlistan a continuación:

a) Servicios personales

En este concepto se encuentran previstos sueldos, seguridad social y demás prestaciones de la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales, y personas empleadas en general de este Instituto y honorarios de personas prestadoras de servicios.

b) Materiales y suministros

El rubro en comento abarca material y documentación electoral, papelería, material de limpieza, material didáctico, material de administración, combustible y productos alimenticios.

c) Servicios generales

El presente tópico se refiere a servicios básicos y de mantenimiento, viáticos, gastos de la jornada electoral, gastos de campo y servicios de difusión.

d) Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

En este rubro se prevé para el otorgamiento de premios, del diferencial médico de pago a seguridad social, así como de prerrogativas para los partidos políticos respecto del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas.

e) Bienes muebles, inmuebles e intangibles

El presente concepto abarca adquisición de bienes informáticos y de comunicación, mobiliario y otros equipos.

Esos conceptos, para la **conformación e integración del presupuesto** conforme a todo lo anteriormente expuesto, se desglosan de manera monetaria a continuación:

TABLA O			
CAPITULO DEL GASTO	PROGRAMA		
	OPERACIÓN	PRERROGATIVAS	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	347,891,482.00	N/A	347,891,482.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	108,295,254.00	N/A	108,295,254.00
SERVICIOS GENERALES	142,396,090.00	N/A	142,396,090.00

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	308,000.00	293,778,426.49	294,086,426.49
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	5,489,116.00	N/A	5,489,116.00
TOTAL	604,379,942.00	293,778,426.49	898,158,368.49

Por lo que respecta a la conjunción de los **objetivos institucionales** para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, los recursos se distribuyen de la forma siguiente:

TABLA P		
PROGRAMA DE OPERACIÓN		
COMPONENTE	OBJETIVO DEL PROGRAMA	TOTAL
01	INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ORGANIZADOS	1,275,000.00
02	PROCESOS INSTITUCIONALES FORTALECIDOS	156,945,051.00
03	PROCESO ELECTORAL CONFIABLE ORGANIZADO	417,901,161.00
04	FORMACIÓN EN MATERIA DE CULTURA CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROPORCIONADA	15,984,348.00
05	ATENCIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS PROPORCIONADA	12,274,382.00
TOTAL		604,379,942.00

Asimismo, el presupuesto de egresos para el financiamiento de los **partidos políticos** para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro se deberá integrar de la manera siguiente:

TABLA Q			
ACTIVIDADES ORDINARIAS (FPAO)	ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FPAE)	GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL
\$208,649,450.65	\$6,259,483.52	\$77,408,946.17	\$292,317,880.34

La distribución por partido político será la siguiente:

TABLA R				
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024			
	FPAO	FPAE	GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$72,758,869.49	\$2,117,227.58	\$25,465,604.32	\$100,341,701.39
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$36,231,008.12	\$975,731.91	\$12,680,852.84	\$49,887,592.88

TABLA R				
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024			
	FPAO	FPAE	GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	N/A	N/A	\$1,460,546.15	\$1,460,546.15
PARTIDO DEL TRABAJO	N/A	N/A	\$1,460,546.15	\$1,460,546.15
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	N/A	N/A	\$1,460,546.15	\$1,460,546.15
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$29,176,825.68	\$755,288.72	\$10,211,888.99	\$40,144,003.38
MORENA	\$62,136,769.35	\$1,785,286.95	\$21,747,869.27	\$85,669,925.55
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	\$4,172,989.01	\$312,974.18	\$1,460,546.15	\$5,946,509.34
PUEBLO	\$4,172,989.01	\$312,974.18	\$1,460,546.15	\$5,946,509.34
TOTALES	\$208,649,450.65	\$6,259,483.52	\$77,408,946.17	\$292,317,880.34⁵⁴

Asimismo, el presupuesto de egresos para gastos de campaña de las **candidaturas independientes** que obtengan su registro ante este Instituto para el Proceso Electoral Local 2023-2024 se deberá integrar de la manera siguiente:

TABLA S		
FPAO	FPAO PARA PARTIDOS DE RECIENTE CREACIÓN (2%)	GASTOS DE CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
A	B	35% DE B
\$208,649,450.65	\$4,172,989.01	\$1,460,546.15

Derivado de lo anterior, el proyecto de presupuesto de egresos materia de este acuerdo es por el total de **\$898,158,368.49** (ochocientos noventa y ocho millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 49/100 en moneda nacional).

Por lo tanto, con base en las razones previstas en los considerandos del presente, emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la estructura administrativa, plantilla de personas del servicio

⁵⁴ Cantidad redondeada.

público, y tabulador de remuneraciones, para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro, así como el desglose correspondiente que forma parte integral de este acuerdo, cuyo monto total asciende a la cantidad de **\$604,379,942.00** (seiscientos cuatro millones trescientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 en moneda nacional), en términos de lo detallado en las tablas **O** y **P** de este documento.

SEGUNDO. Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos en lo que corresponde al **financiamiento público local para los partidos políticos** por una cantidad total de **\$292,317,880.34** (doscientos noventa y dos millones trescientos diecisiete mil ochocientos ochenta pesos 34/100 en moneda nacional), en términos de lo detallado en las tablas **Q** y **R** de este documento.

TERCERO. Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al financiamiento público para **gastos de campaña de las candidaturas independientes** que obtengan su registro ante esta autoridad administrativa electoral, por un total de **\$1,460,546.15** (un millón cuatrocientos sesenta mil quinientos cuarenta y seis 15/100 en moneda nacional) en conjunto, por tipo de elección y por unidad de fórmula o planilla en su caso, en términos de lo detallado en la tabla **S** de este documento.

CUARTO. Se aprueba el **tabulador de remuneraciones** de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral conforme al **ANEXO 1** del presente acuerdo, que forma parte integral del mismo.

QUINTO. La remuneración de toda persona que se encuentre ocupando un cargo en el Instituto o que ingrese a laborar al mismo, **estará sujeta estrictamente al nivel de tabulador aprobado** en el presente acuerdo, atendiendo al puesto o cargo al cual sea asignado.

SEXTO. Se aprueban las prestaciones descritas en el considerando **4.3** del presente acuerdo.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66, numeral 1), inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **remítase de inmediato**, a través de la Presidencia de este Instituto, el presente proyecto de presupuesto de egresos **a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado**, para el año dos mil veinticuatro.

OCTAVO. En el ejercicio del presupuesto del presente año se deberán hacer las transferencias que sean necesarias entre las diversas partidas para dar suficiencia financiera a las partidas presupuestales y programas en desarrollo. De igual manera, se autoriza a la Presidencia llevar a cabo las transferencias pertinentes a efecto de realizar adecuaciones para cumplimentar de forma efectiva las actividades y programas previstos para dicho ejercicio fiscal, informando a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración de este Instituto, así como a los integrantes de este Consejo Estatal, en sus sesiones ordinarias.

NOVENO. Se vincula a la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que, en caso de que se presenten solicitudes para el inicio de cualquier instrumento de participación ciudadana durante el año dos mil veinticuatro que requieran de una mayor suficiencia de recursos, realice las gestiones procedentes para solicitar la ampliación presupuestaria ante la autoridad correspondiente, e informe y proponga, en su caso, al Consejo Estatal los ajustes necesarios para su organización y vigilancia.

DÉCIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **doce de octubre de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las

Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria**, de **doce** de **octubre** de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 13 de octubre de dos mil veintitrés, a las 10:05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO 1
Tabulador Oficinas del Instituto

Nivel	Descripción	2024		
		Sueldo Base	Compensación	Percepción Ordinaria
1	Presidencia de Consejo	42,906.05	139,472.16	182,378.21
2	Consejería Estatal	25,319.93	101,689.75	127,009.68
3	Secretaría Ejecutiva	36,825.45	74,311.74	111,137.19
4	Dirección Ejecutiva B	35,258.29	58,599.73	93,858.02
5	Dirección Ejecutiva A	35,258.29	47,608.07	82,866.36
6	Coordinación Adjunta	35,258.29	46,663.98	81,922.27
7	Dirección Estatal B	36,285.31	42,613.39	78,898.70
8	Dirección Estatal A	36,285.31	28,872.02	65,157.33
9	Titular de Unidad Técnica	35,462.60	27,842.33	63,304.93
10	Coordinación de SPEN	26,288.44	34,305.99	60,594.43
11	Jefatura de Departamento B	26,288.44	34,305.99	60,594.43
12	Jefatura de Departamento A	26,288.44	22,891.38	49,179.82
13A	Subcoordinación de SPEN	21,065.56	20,389.45	41,455.01
13	Jefatura de Oficina B	21,065.56	20,389.45	41,455.01
14	Jefatura de Oficina A	21,065.56	13,748.58	34,814.14
15	Unidad Técnico SPEN	21,065.56	11,617.55	32,683.11
16	Personal Especializado B	21,065.56	11,617.55	32,683.11
17	Personal Especializado A	21,065.56	7,864.26	28,929.82
18	Unidad B	16,852.14	7,767.95	24,620.09
19	Unidad A	16,852.14	5,018.23	21,870.37
20	Auxiliar B	14,100.21	5,018.23	19,118.44
21	Auxiliar A	14,100.21	3,643.37	17,743.58
22	Intendencia B	8,888.04	6,393.09	15,281.13
23	Intendencia A	8,888.04	3,643.37	12,531.41

Tabulador Honorarios Asimilados

		Percepción Ordinaria
Administrativo	A	8,781.01
	B	12,531.97
	C	21,870.85
	D	24,619.95
Técnico	A	28,929.94
	B	32,683.20
	C	34,814.62
	D	41,455.01
Profesional	A	49,180.09
	B	60,594.02
	C	67,907.31
	D	79,252.23

Asambleas Municipales

Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Percepción Ordinaria
31	A	31A	Presidencia del Consejo Municipal A	69,566.17
	B	31B	Presidencia del Consejo Municipal B	53,806.75
	C	31C	Presidencia del Consejo Municipal C	42,643.59
	D	31D	Presidencia del Consejo Municipal D	34,965.46
	E	31E	Presidencia del Consejo Municipal E	25,860.53
32	A	32A	Consejería Municipal A	16,093.47
	B	32B	Consejería Municipal B	12,874.60
	C	32C	Consejería Municipal C	9,339.24
33	A	33A	Secretaría Municipal A	49,715.09
	B	33B	Secretaría Municipal B	40,029.15
	C	33C	Secretaría Municipal C	25,018.21
	D	33D	Secretaría Municipal D	22,832.28
34	A	34A	Jefatura de Departamento Municipal A	39,781.56
	B	34B	Jefatura de Departamento Municipal B	34,492.77
	C	34C	Jefatura de Departamento Municipal C	19,435.64
35	A	35A	Jefatura de Oficina Municipal A	23,956.65
36	A	36A	Unidad Municipal A	20,913.36

	B	36B	Unidad Municipal B	14,378.03
	C	36C	Unidad Municipal C	17,381.40
	D	36D	Unidad Municipal D	12,741.64
37	A	37A	Supervisión de Participación Ciudadana A	15,785.00
	B	37B	Supervisión de Participación Ciudadana B	12,000.00
38	A	38A	Asistente de Capacitación de Participación Ciudadana A	12,000.00
	B	38B	Asistente de Capacitación de Participación Ciudadana B	9,500.00
39	A	39A	Funcionaria/o Municipal Electoral A	8,758.96
40	A	40A	Auxiliar de Administración Municipal A	9,895.52
	B	40B	Auxiliar de Administración Municipal B	8,206.86
	C	40C	Auxiliar de Administración Municipal C	7,760.97
41	A	41A	Auxiliar de Oficina A	10,694.20
	B	41B	Auxiliar de Oficina B	9,897.58
	C	41C	Auxiliar de Oficina C	8,657.32
42	A	42A	Guardia de Seguridad Municipal A	8,907.81
43	A	43A	Intendencia Municipal A	7,991.02
	B	43B	Intendencia Municipal B	7,467.84
44	A	44A	Velador Municipal A	7,992.36

Asambleas Distritales Auxiliares

Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Percepción Ordinaria
51	I	51 I	Presidencia del Consejo Distrital A	51,826.17
	II	51 II	Presidencia del Consejo Distrital B	43,534.51
52	I	52 I	Consejería Distrital A	15,018.61
	II	52 II	Consejería Distrital B	11,814.71
53	I	53 I	Secretaría Distrital A	37,548.31
	II	53 II	Secretaría Distrital B	32,833.22
54	I	54 I	Jefatura de Departamento Distrital A	30,438.67
	II	54 II	Jefatura de Departamento Distrital B	26,240.94
55	I	55 I	Unidad Distrital A	16,002.66
	II	55 II	Unidad Distrital B	14,027.80
56	I	56 I	Auxiliar Administrativo Distrital A	10,694.20
	II	56 II	Auxiliar Administrativo Distrital B	9,897.58
	III	56 III	Auxiliar Administrativo Distrital C	7,459.40

SIN TEXTO

SIN TEXTO